



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000151 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUN 2021

### VISTO:

La Solicitud de permiso por lactancia de maternidad Registro N° Doc. 962557, Exp. N° 827078 de fecha 31 de marzo de 2021, Informe N°077-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 12 de abril de 2021, sobre Permiso por Lactancia por maternidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que mediante, Solicitud de permiso por lactancia por maternidad de Registro N° Doc. 962053, Exp. N° 826655 de fecha 31 marzo de 2021, la Servidora Contratada bajo la modalidad contractual establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 – por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la Sede del Gobierno Regional Tumbes doña, **MARIA JOSEFA CARRILLO ESPINOZA**.

Que, mediante Informe N°077-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 12 de abril de 2021, el encargado de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, informa que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27240 Ley que otorga a la madre trabajadora, al término del periodo posnatal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad, el mismo que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro su jornada laboral no pudiendo ser materia de descuento;

Que, al respecto debe considerarse que el fundamento del permiso por lactancia está la necesidad de promover que los niños y niñas reciban durante sus primeros meses de vida una alimentación basada (exclusivamente en un primer momento, y como soporte después) en la leche materna, teniendo para dicho efecto especial contacto con la madre durante este periodo;

En ese marco, el derecho al permiso por lactancia materna es irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover y no restringir su



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000151 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

goce, más aún cuando este tiene por finalidad afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal, lo cual se encuentra directamente ligado a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

Que, en ese contexto, estando a lo anteriormente expuesto se advierte que el permiso por lactancia materna peticionada por doña, **MARIA JOSEFA CARRILLO ESPINOZA**, en su condición de Técnica Administrativa de la Oficina Regional de Atención de las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Tumbes se encuentra conforme, y se sustenta a través de la **ADDENDUM N° 00125-2020/GRT-ORA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00142-2020/GRT-ORA**, como indica en la **Cláusula Tercera Prorroga de Contrato :que tiene vigencia a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2021**, tal como dispone las normas legales sobre el particular;

Que, cabe precisar que los documentos, que forman parte del sustento del permiso por lactancia materna con goce de haberes, fueron proporcionados por lo que resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17°. - **eficacia anticipada del acto administrativo**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con el Decreto Ley N° 27240, Decreto Ley N° 29896 y Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, del uso del Lactario Institucional, como mínimo una hora Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, en su Artículo 6° otorga Licencia con goce de haber por maternidad y paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; asimismo el artículo 70 inciso d) artículo 80° del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015,

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000151 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONE**, Autorizar, en vías de Regularización y eficacia anticipada, permiso por una hora diaria por lactancia materna, con goce de remuneraciones en favor de la Servidora Contratada bajo el Régimen Laboral, del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS; doña, **MARIA JOSEFA CARRILLO ESPINOZA**, derecho que es considerado a partir del 21 de diciembre del 2020 y hasta el 21 de diciembre de 2021, fecha en que su menor hijo **ENZO ZAHIR ZAPATA CARRILLO**, cumple un año de edad.

**ARTICULO SEGUNDO. – PRECÍSESE**, que el ejercicio del derecho de lactancia materna se hará en el horario de salida de la jornada laboral de (5.30 p.m. a 6.30 p.m), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la servidora Contratada por Administración de Servicios (CAS) doña, **MARIA JOSEFA CARRILLO ESPINOZA** y las oficinas competentes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

